

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON HECTOR ROGELIO BUENO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE PROACTIVA SOLUCIONES EFICACES, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Hector Rogelio Bueno, en nombre y representación de Proactiva Soluciones Eficaces, S.L., con NIF B87721676, contra la Orden de 3 de junio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-01938.2/2024, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 8 de mayo de 2024, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de siete mil quinientos euros (7.500,00 €) por la contratación de un trabajador, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-01938.2/2024.

TERCERO.- Con fecha 3 de junio de 2024 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que el trabajador no cumple con los requisitos para que la contratación sea subvencionada, concretamente se señala el siguiente motivo:

La persona contratada por la que se solicita la subvención no se encontraba inscrita como desempleada demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación (art. 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 3 de junio de 2024.

CUARTO.- El 6 de junio de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 502/24.

QUINTO.- Con fechas 11 de septiembre de 2024 y 13 de octubre de 2024 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1296188102946326603326

plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Aduce el recurrente que el trabajador por cuya contratación solicitan la subvención si estaba inscrito en desempleo el día previo a su alta en la Seguridad Social. Como prueba de ello adjuntan la siguiente documentación del trabajador don Jaime C.G.:

- Justificante de la demanda de empleo (DARDE), en el que consta como fecha de inscripción el 25 de abril de 2024.
- Informe de vida laboral.
- Resolución sobre reconocimiento de alta en la TGSS del trabajador en la empresa con fecha 3 de mayo de 2024.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Revisada la documentación que obra en el expediente se comprueba que, según figura en los Informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo en fechas 22 de mayo de 2024 y 2 de septiembre de 2024 referentes a los periodos de inscripción del trabajador Jaime C.G., contratado por el interesado de forma indefinida con fecha 3 de mayo de 2024, el último período que permaneció inscrito como demandante de empleo en una oficina de empleo de la Comunidad de Madrid fue desde el 25 de abril de 2024 hasta el 3 de mayo de 2024. Sin embargo, según consta en la consulta autorizada de situaciones laborales del referido trabajador, realizada por el centro gestor en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 24 de mayo de 2024, éste permanecía contratado de forma temporal con un contrato de interinidad con jornada parcial (TC 510) por otra entidad desde el 10 de abril de 2024 por lo que, el día anterior a su contratación por la mercantil Proactiva Soluciones Eficaces, S.L., estuvo inscrito como trabajador “ocupado” demandante de empleo (mejora de empleo) y no en la preceptiva condición de desempleado, incumpléndose, por tanto, lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno. Consecuentemente, con fecha 3 de junio de 2024, se emitió Orden de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de denegación de la subvención solicitada.

No obstante, en base a las alegaciones presentadas y la documentación adjunta al recurso, se realiza nueva consulta de “situaciones laborales” en fecha 2 de septiembre de 2024, comprobando que el trabajador Jaime C.G. permaneció dado de alta en la anterior relación laboral desde el 10 de abril de 2024 hasta el 17 de abril de 2024 que causó baja por



fin de contrato temporal (Clave 93) con la otra entidad. Por tanto, queda acreditado que estuvo inscrito en la condición de desempleado demandante de empleo desde el 25 de abril de 2024 hasta el 3 de mayo de 2024, fecha en la que fue contratado por la mercantil Proactiva Soluciones Eficaces, S.L., cumpliendo con el requisito establecido en el citado artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente. De esta manera, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación del trabajador Jaime C.G., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de siete mil quinientos euros (7.500,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 6 de junio de 2024 por don Hector Rogelio Bueno, en nombre y representación de Proactiva Soluciones Eficaces, S.L., contra la Orden de 3 de junio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 7.500,00 euros por la contratación indefinida del trabajador Jaime C.G., solicitada en el procedimiento 09-PIC1-01938.2/2024.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2024.11.08 15:40

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
PROACTIVA SOLUCIONES EFICACES, S.L.

